



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos de esta LX Legislatura del Congreso del Estado fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto para modificar el artículo 397 del Código de Procedimientos Penales para Tamaulipas, promovida por la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez, integrante del Partido de la Revolución Democrática.**

En atención a lo anterior, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2; 43 inciso e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 10 de septiembre del actual, la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez, integrante del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Legislatura, presentó a esta Honorable Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo 397 del Código de Procedimientos Penales para Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de este cuerpo colegiado celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-00785, a esta Comisión, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el asunto que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende adicionar un párrafo al artículo 397 del Código de Procedimientos Penales para Tamaulipas, con el propósito de incorporar en la legislación sustantiva, causales de sobreseimiento del procedimiento penal en los delitos de daño en propiedad y lesiones, diversas a las actuales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Consideraciones de la Dictaminadora.

Realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada, y previo a emitir la opinión correspondiente, quienes suscribimos el documento de cuenta estimamos necesario puntualizar que la propuesta fundamental de la acción legislativa sometida a consideración consiste en *“ADICIONAR EL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA TAMAULIPAS... para quedar como sigue:*

También se sobreseerán los procedimientos concernientes a delitos culposos que solo produzcan daños en las cosas o lesiones, si se cubre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido y el inculpado no haya abandonado aquella, ni actuado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (sic)”.

Al respecto, el dispositivo legal que se propone adicionar, establece:

“ARTICULO 397.- Cuando proceda la libertad caucional, reunidos los requisitos legales, se decretará inmediatamente en la misma pieza de autos.”

Ahora bien, derivado del análisis de los textos enunciados, los suscritos integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos prudente efectuar las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las leyes constituyen instrumentos mediante los cuales se establecen los preceptos necesarios para regular la convivencia de una sociedad. Las disposiciones contemplan aspectos de suma importancia, toda vez que de ellas se dilucidan intereses tan valiosos como los de libertad y aquellos relacionados con el patrimonio.

De esta premisa, se advierte la necesidad de que los textos legales sean redactados con toda claridad y precisión, a fin de evitar dudas en su aplicación.

A mayor ilustración, nos permitimos citar la reflexión que en la Introducción de libro “Redacción Legislativa” realiza el autor Miguel López Ruiz:

...desde la antigüedad se ha destacado la mala factura de los textos legales y la necesidad de redactarlos correctamente. Por ejemplo, en el libro I, título I, ley VI, del Fuero Juzgo se decía que: “El fazedor de las leyes debe fablar poco e bien; e non debe dar iuzio dubdoso, más llano, e abierto, que todo lo que saliere de la ley, que lo entiendan luego todos los que oyeren, e que lo sepan sin toda dubda, e sin ninguna gravedumbre”.

En el caso de México, para nadie es desconocido este problema y como ejemplo podemos citar el reciente Código Penal para el Distrito Federal, el cual, además de las numerosos faltas gramaticales, por un descuido de sus legisladores en el diseño de sus artículos transitorios, levantó una gran polémica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En efecto, en las leyes se observan una multitud de vicios que en algunos casos resultan arcaicos, en otros contravienen las normas gramaticales de nuestro idioma y en otros-lo más grave- dificultan la comprensión a los operadores del derecho y a los destinatarios de los textos legales, a la hora de aplicar, interpretar y obedecer los preceptos.

El problema de la deficiente redacción de las leyes radica en las siguientes causas:

La primera, y la más frecuente, consiste en que los proyectos de leyes generalmente son elaborados por legisladores o personas especialistas en la materia objeto de la ley, y éstos toman como modelo otras leyes, incluso de sistemas legislativos diferentes al nuestro, e incorporan errores y elementos ajenos a la tradición legislativa mexicana. Otras veces, algunos conceptos adaptados a la ley quedan fuera de concepto porque no se observa el orden sistemático en que se incluyen aquéllas.

La segunda, y no menos importante, que muchos de los encargados de elaborarlas no poseen ni los conocimientos técnicos ni gramaticales suficientes para diseñarlas y redactarlas de manera correcta, lo cual opaca la norma y desfigura nuestro idioma”.

El autor, concluye el apartado de la siguiente manera:

“Estamos conscientes de que no hay leyes perfectas, pero es necesario hacer un esfuerzo por redactarlas de la mejor manera posible para que los destinatarios comprendan con toda claridad la intención de quienes las confeccionan”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La cita anterior encuentra aplicación, toda vez que uno de los temas medulares de la técnica legislativa, que debe tomarse en cuenta en la creación o modificación de las leyes, es el de coherencia normativa, el cual implica que en el texto del proyecto de iniciativa de ley o reforma, debe existir unidad de pensamiento. Para lograr esto, es necesario cuidar que no exista contradicción entre dos o más preceptos contenidos en el mismo proyecto, es decir, que la propuesta de que se trate tenga una relación sistemática, por tanto, exista congruencia con el contenido de las normas vigentes del texto legal correspondiente, procurando de esta forma que prevalezca la lógica normativa y estructural del cuerpo legal, y que no se rompa por ningún motivo la claridad en que debe sustentarse la interrelación de sus títulos, capítulos y artículos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de la simple lectura del texto vigente, es posible advertir que por razón de la materia, resulta incongruente la propuesta, toda vez que la iniciativa contempla causales de sobreseimiento en procedimientos de delitos culposos y el artículo al que se pretende adicionar establece condiciones y supuestos procedimentales exclusivos de la libertad caucional, contraviniendo así la estructura y objeto elemental del numeral en cita.

Encuentra apoyo el anterior criterio en el concepto de “*artículo*” que sostiene el autor antes mencionado Miguel López Ruiz, en la citada obra:

“El artículo es la división elemental y fundamental de las leyes, comprensiva de una disposición legal condesada en una sola o en varias frases, a veces repartidas en varios párrafos o apartados. Cada artículo deberá regular un solo tema o precepto o, en su caso, varios preceptos que respondan a una estricta unidad temática.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También, es criterio de esta Comisión Dictaminadora determinar improcedente la acción legislativa intentada, por estimar que el texto propuesto rompe con el régimen normativo prevaleciente en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el cual está integrado con 13 Títulos denominados, Título Preliminar; Reglas Generales para el Procedimiento Penal; De la Averiguación Previa; De la Preinstrucción o Preparación del Proceso; Instrucción; Juicio; Recursos; Libertades; Incidentes; Procedimientos para Inimputables; Procedimiento de Ejecución; De los Juicios de Responsabilidad; y, Procedimiento relativo al Jurado Popular, que tienen como propósito esencial organizar las diversas partes que integran el texto legal, en estricto apego a la división de la ley. En ese sentido, debe decirse que en la organización de un cuerpo normativo, cualquiera que sea su naturaleza, existe una división del orden estructural que debe prevalecer para que el destinatario de la norma conozca de manera clara y puntual las disposiciones aplicables en cada supuesto.

A tal conclusión llega este órgano legislativo, en virtud de que el referido artículo 397 se encuentra ubicado dentro del Capítulo I denominado “Libertad Bajo Caucción”, del Título Séptimo denominado “Libertades”, cuyos conceptos de ninguna manera se asocian con los supuestos de sobreseimiento que se plantean, por lo que resulta incongruente pretender incorporar tal propuesta en los apartados referidos de acuerdo a los principios generales del procedimiento penal mexicano.

En tales circunstancias, quienes dictaminamos la presente iniciativa estimamos que el texto propuesto no corresponde, ni al artículo por razón de la materia de que se trata, ni al capítulo –y Título- propuestos, por virtud de apartarse de manera substancial de la estructura que prevalece en el Código adjetivo de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por las razones y consideraciones expuestas en el presente dictamen, y en virtud de la notoria improcedencia de la acción legislativa intentada, los suscritos integrantes de este órgano parlamentario estimamos innecesario abordar el estudio de fondo del planteamiento propuesto, en razón de que la iniciativa sujeta a consideración carece de los elementos esenciales de orden y estructura, dejando a salvo los derechos de la promovente para presentar una nueva iniciativa que subsane los defectos de la presente, tomando como base los argumentos vertidos en el presente dictamen.

Por tanto, con base en lo anterior se somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTICULO 397 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se declara improcedente la iniciativa de decreto para modificar el artículo 397 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Diana Elizabeth Chavira Martínez, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

VOCAL

VOCAL

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo 397 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.